

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que queda redactado en los siguientes términos.

«1. En los supuestos no contemplados por el artículo 962, cuando la Policía Judicial tenga noticia de un hecho que presente los caracteres de falta tipificada en el libro III del Código Penal o en leyes especiales, formará de manera inmediata el correspondiente atestado que remitirá sin dilación al juzgado de guardia. Dicho atestado recogerá las diligencias practicadas, así como el ofrecimiento de acciones al ofendido o perjudicado, practicado conforme a los artículos 109, 110 y 967.»

**Disposición final primera.** *Carácter de la ley.*

El artículo tercero y la disposición adicional única de esta ley orgánica tienen carácter de ley ordinaria.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

La presente ley orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley orgánica.

Madrid, 27 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**10615** *REAL DECRETO 645/2003, de 27 de mayo, por el que se declara luto oficial con motivo del fallecimiento de sesenta y dos militares españoles en accidente aéreo ocurrido a su regreso de la misión de paz desarrollada en Afganistán.*

Como testimonio del dolor de la Nación española ante el fallecimiento de sesenta y dos militares españoles, en accidente aéreo ocurrido a su regreso de la misión de paz desarrollada en Afganistán, a propuesta del Presidente del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.

Se declara luto oficial desde las 00 horas del día 28 hasta las 24 horas del día 29, del presente mes de mayo, durante las cuales la Bandera Nacional ondeará a media asta en todos los edificios públicos y buques de la Armada.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 27 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**10616** *REAL DECRETO 541/2003, de 9 de mayo, por el que se homologan los títulos de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad San Pablo-CEU.*

La Universidad San Pablo-CEU, reconocida como universidad privada por la Ley 8/1993, de 19 de abril, ha aprobado los planes de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, de la Escuela Politécnica Superior, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad de Madrid.

Acreditada la homologación de los mencionados planes de estudios por parte del entonces Consejo de Universidades, hoy Consejo de Coordinación Universitaria, y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación de los referidos títulos.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en los Reales Decretos 4/1994, de 14 de enero, 927/1992, de 17 de julio, 1459/1990, de 26 de octubre, 1461/1990, de 26 de octubre, 1421/1991, de 30 de agosto, y 1454/1991, de 30 de agosto, modificado por el Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, por los que se establecen, respectivamente, los títulos universitarios oficiales de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éstos, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologan los títulos de Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero en Informática, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero de Telecomunicación e Ingeniero Técnico de Telecomunicación, especialidad en Telemática, de la Escuela Politécnica Superior, de la Universidad San Pablo-CEU, una vez acreditada la homologación de sus planes de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Las homologaciones de los planes de estudios a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 2003, por Resoluciones del Rectorado de la Universidad de fecha 22 de enero de 2003.

2. La Comunidad de Madrid podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos homologados en el apartado 1 anterior, y la Universidad San Pablo-CEU proceder, en su momento, a la expedición de los correspondientes títulos.

**Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.**

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación de los planes de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 3. Expedición del título.**

Los títulos a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 serán expedidos por el Rector de la Universidad San Pablo-CEU, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa los títulos.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,  
PILAR DEL CASTILLO VERA

**10617 REAL DECRETO 542/2003, de 9 de mayo, por el que se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Documentación, de la Universidad de Murcia.**

La Universidad de Murcia ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias de la Documentación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a

la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 2003,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Se homologa el título de Licenciado en Comunicación Audiovisual (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Documentación, de la Universidad de Murcia, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 2003, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 16 de enero de 2003.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad de Murcia proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

**Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.**

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

**Artículo 3. Expedición del título.**

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.**

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.